

ACTA DE VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS:: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de octubre de 2023, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dras. Mariam Arakelian, Ericka Díaz y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dr. Roberto Falchetti y Raul Damonte; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Mario Hernández y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Capítulo 03 "Molinos de Sal" del Subgrupo 6 "Molinos de Trigo, Harinas, Féculas, Sal y Fábricas de Raciones Balanceadas"**, **por el Sector Empresarial:** La Cámara de la Industria Salinera del Uruguay representada por el Dr. Juliol Facal; **por el Sector Trabajador:** La Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.Y.A.) representada por Carlos Achar, Roberto Coronel, Dago Gallo, Wilson Maeso, Rubén Báez y Andrés Maciel, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés.

DEJAN CONSTANCIA QUE

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 6 "Molinos de Trigo, Harinas, Féculas, Sal y Fábricas de Raciones Balanceadas" Capítulo 03 "Molinos de Sal"**, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y habiéndose agotado las instancias de negociación sin que las partes pudieran arribar a un acuerdo, se procedió a presentar la propuesta de votación del Poder Ejecutivo y las partes por unanimidad acordaron, conforme a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449 de 13 de noviembre de 1943, proceder a votar salarios de acuerdo a la propuesta que se consigna a continuación:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024, 1° de enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas de la presente decisión de Consejo de Salarios tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

1

CUARTO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales: **I) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 1 de julio de 2023 del 2.7 % (dos con siete por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral.

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2023** serán los siguientes:

CATEGORÍAS	Nominal por hora
Peón	\$226,34
Peón Práctico (más 100 jornales)	\$240,64
Ayudante de repartidor	\$240,64
Limpiador/a	\$242,57
Operador de la enfundadora	\$262,31
Embolsador	\$287,00
Medio Oficial (ayudante de electricista, mecánico, herrero)	\$296,76
Operador de taponera	\$300,29
Ayudante de Molinero	\$300,29
Operador de envasadora automática	\$307,95
Elevadorista	\$307,95
Preparador	\$311,75
Auxiliar de laboratorio de 2°	\$311,75
Chofer	\$316,88
Elevadorista armador	\$316,88
Foguista	\$316,88
Oficial de envasadora automática	\$324,30
Auxiliar de laboratorio de 1°	\$335,13
Maquinista de envasadora	\$335,13
Maquinista de esterilizador	\$335,13
Oficial (Mecánico, Electricista, Herrero)	\$335,13
Molinero	\$387,35

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, del 4.4 % (cuatro con cuatro por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral.

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del **1° de enero de 2024** en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

CATEGORÍAS	Nominal por hora
Peón	\$236,30
Peón Práctico (más 100 jornales)	\$251,23
Ayudante de repartidor	\$251,23
Limpiador/a	\$253,24
Operador de la enfundadora	\$273,85
Embolsador	\$299,63
Medio Oficial (ayudante de electricista, mecánico, herrero)	\$309,82
Operador de taponera	\$313,50
Ayudante de Molinero	\$313,50
Operador de envasadora automática	\$321,50
Elevadorista	\$321,50
Preparador	\$325,47
Auxiliar de laboratorio de 2º	\$325,47
Chofer	\$330,82
Elevadorista armador	\$330,82
Foguista	\$330,82
Oficial de envasadora automática	\$338,57
Auxiliar de laboratorio de 1º	\$349,88
Maquinista de envasadora	\$349,88
Maquinista de esterilizador	\$349,88
Oficial (Mecánico, Electricista, Herrero)	\$349,88
Molinero	\$404,39

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, del **1.3 %** (uno con tres por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral.

Melo MAL

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 del **4.2 %** (cuatro con dos por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral.

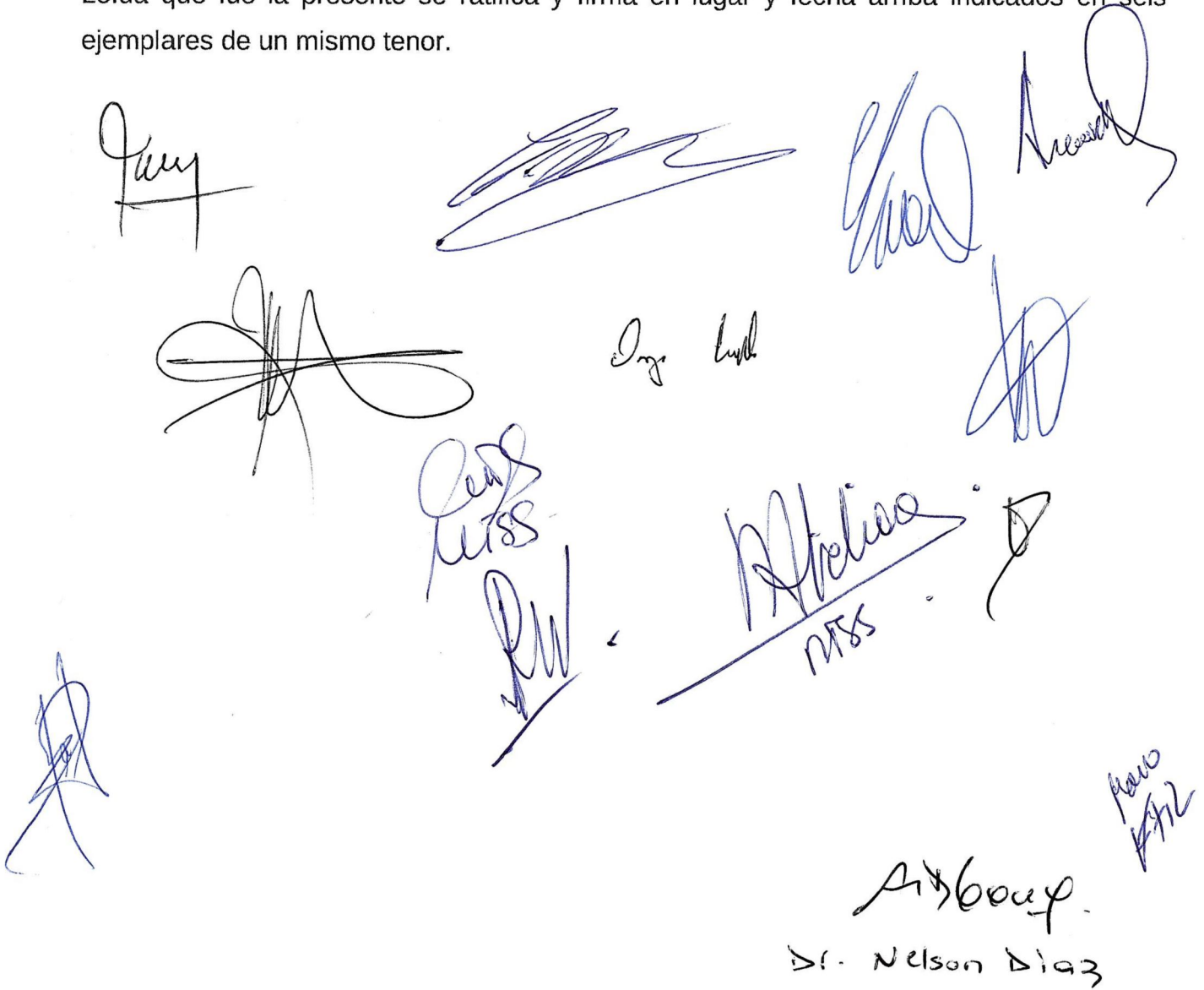
QUINTO: Correctivos: I) **A los 12 meses** de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo. II) **A los 24 meses** se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos 12 meses de la decisión de Consejo de Salarios y los aumentos nominales otorgados en el mismo.

D

SEXTO: Votación: Sometida a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, se aprueba la misma con los votos afirmativos de la delegación del Poder Ejecutivo y la

de los Empleadores, votando negativamente la delegación de los Trabajadores.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares de un mismo tenor.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including:

- Top left: A signature that appears to be "Jury".
- Top center: A large, stylized signature.
- Top right: Two signatures, one of which is partially obscured.
- Middle left: A large, stylized signature.
- Middle center: The text "Dy. Luch".
- Middle right: A signature.
- Bottom left: A signature.
- Bottom center: A signature with "NSS" written below it.
- Bottom right: A signature with "NSS" written below it.
- Far right: A signature with "Pau" and "19/12" written next to it.
- Bottom right: The text "Attoyp." and "Dr. Nelson Diaz" written below it.